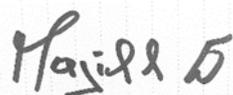


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 22 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 23/06/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 24, 28, 29 y 30 de junio, y 01 de julio de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 1700131100042022-00203-00
INTER. 0846

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de apoderada judicial, por la señora YURI ALEJANDRA RAMÍREZ CASTAÑO como representante legal de la menor S.P.R, en contra del señor **CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de la menor S.P.R, el equivalente al 20% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 20% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 20% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa “AHUMADOS SAN AGUSTÍN”, o en de donde llegare a

laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de apoderada judicial, por la señora YURI ALEJANDRA RAMÍREZ CASTAÑO como representante legal de la menor S.P.R, en contra del señor **CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la menor S.P.R y en contra del señor **CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ**, el equivalente al 20% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 20% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 20% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa "AHUMADOS SAN AGUSTÍN", o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee

en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se librar  el oficio respectivo.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se proh be la salida del pa s al se or **C SAR ALBERTO PINZ N GONZ LEZ**, sin que antes preste cauci n que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. L brese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migraci n Nacional.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notif quese este auto por el correo electr nico denunciado como del demandado a quien se le correr  traslado de la demanda por el t rmino de diez d as, (Art. 391, inciso 4 CGP), haci ndole adem s entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el art culo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER, personer a amplia y suficiente a la Dra. **LINA PATRICIA MESTRA LEON**, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIF QUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de722e8913960fec0d228836922a12e72ef4d7c0774150ca9fb80667ffc6a**

Documento generado en 05/07/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>